



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Alcance al Periódico Oficial de fecha 14 de Julio de 2008

Núm. 29

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de

## SUMARIO:

Decreto Núm. 9.- Que otorga la Medalla "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" correspondiente al año 2008, al extinto Profesor y Antropólogo Maurilio Muñoz Basilio.

Págs. 2 - 6

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del que creó al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2002.

Págs. 7 - 15

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del Decreto Gubernamental que creó a la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 10 de octubre de 2005.

Págs. 16 - 23

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del diverso que creó al Consejo Estatal de Ecología, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de diciembre del año dos mil cinco y Decretos que lo modifican.

Págs. 24 - 32

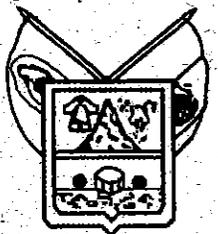
Acuerdo Gubernamental.- Por el que se dá a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2008, dentro de los recursos del Fondo Unico de Participaciones.

Págs. 33 - 34



PODER. LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 9**

**QUE OTORGA LA MEDALLA "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008, AL EXTINTO PROFESOR Y ANTROPÓLOGO MAURILIO MUÑOZ BASILIO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria del día 8 de mayo del año 2003, el Congreso del Estado, aprobó el Decreto Núm: 130, por el que se instituye la Medalla Miguel Hidalgo y Costilla del Congreso del Estado Libre Soberano de Hidalgo y el Reglamento para su otorgamiento, en el cual establece que el Pleno del Congreso, nombrará una Comisión Especial, que deberá conocer y estudiar las propuestas de los candidatos a recibir el reconocimiento de mérito y elaborar el dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.-** En Sesión Ordinaria del día 29 de abril del presente año, fue aprobado en el Pleno el Acuerdo Económico emitido por la Junta de Coordinación Legislativa, mediante el cual se integró la Comisión Especial que suscribe, misma que se instaló el día 6 de mayo del presente año.

**TERCERO.-** Con fecha 7 de mayo de 2008, se publicó la convocatoria correspondiente para la entrega de la "Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla", emitida por esta Comisión, a efecto de que las organizaciones científicas, culturales, artísticas y sociales, así como a la ciudadanía en general, propusieran a candidatos para recibir el galardón.

**CUARTO.-** Las propuestas deberían contener el soporte documental y ser remitidas a la Comisión Especial que se encargaría de su estudio, a través de la Secretaría de Servicios Legislativos, a más tardar el día 30 de mayo de 2008, antes de las 24:00 horas.

**QUINTO.-** Siendo las 00:05 minutos del día 31 de mayo del presente año, se cerró el registro de propuestas y se levantó el Acta correspondiente, asentando el número de propuestas registradas y el nombre de quien las propuso, esta Acta consta en el archivo de sesiones, Actas y Minutas de la Comisión Especial.

**SEXTO.-** Ante esta Comisión se recibieron y registraron cinco propuestas, las que a continuación se describen:

Propuesta Núm. 1. Escrito de fecha 28 de mayo del presente año, enviado por el Consejo Supremo Hñahñu, proponiendo al extinto Profesor y Antropólogo Maurilio Muñoz Basilio.

Propuesta Núm. 2. Con fecha 28 de mayo del presente año, el Ciudadano Francisco Javier Alducin Cervantes, registró la propuesta del extinto Dr. Emilio Varela Baena.

Propuesta Núm. 3. El 29 de mayo del año en curso, la Señora Delia González de Vite, propuso al extinto Maestro Compositor Demetrio Vite Hernández.

Propuesta Núm. 4. El Colegio Hidalgo propuso al extinto Prof. Roberto Zerón Sánchez, con fecha 30 de mayo del presente año. y

Propuesta Núm. 5. La Comunidad Educativa de la Preparatoria Dr. Alberto Zoebisch, registró la propuesta del extinto Prof. Antonio Chávez Ibarra, el día 30 de mayo del año en curso.

**SÉPTIMO.-** La Comisión analizó cada una de las propuestas con base a la destacada realización de actividades, cuyos resultados hayan aportado singulares beneficios, en las diversas áreas del conocimiento humano o el arte en el Estado, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la figura de Don Miguel Hidalgo y Costilla, se destaca como uno de los personajes más importantes de la Historia Nacional, por haber sido el iniciador del movimiento que nos dio patria y libertad, gracias a su valerosa actitud, manifestada en el denominado Grito de Dolores, que dio principio a la lucha Insurgente el 16 de Septiembre de 1810 y en cuyo honor fue impuesto a esta Entidad Federativa, el nombre de este ilustre personaje.

**SEGUNDO.-** Que a fin de destacar la figura y trascendencia en nuestra Historia de este héroe de la patria, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, instituyó la Medalla "Don Miguel Hidalgo y Costilla", destinada a reconocer anualmente al o la Hidalguense, cuya obra y aportaciones en las diversas áreas del conocimiento humano o del arte, redunden en beneficio de la Entidad o hayan coadyuvado al desarrollo de la misma.

**TERCERO.-** Que si bien es cierto que la destacada vida y obra de cada uno de los personajes sustentados en las propuestas, es reconocible y admirable, se valora la trayectoria de cada uno como lo es:

La vida y obra del Hidalguense oriundo de Tasquillo, Hidalgo, Profesor y Antropólogo Maurilio Muñoz Basilio, quien a lo largo de su vida se dedicó a la protección y defensa de los derechos de los indígenas, quien los organizó y fundó el Consejo Supremo Otomí que en la actualidad es el Consejo Supremo Hñahñu, coadyuvando con el desarrollo de las comunidades más alejadas y pobres de los indígenas desde el lugar o cargo que ocupaba en sus diferentes facetas como Vocal del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital, como Diputado Local en la Cuadragésima Novena Legislatura al Congreso del Estado, entre otros, hechos que trascendieron primeramente a nivel local, luego a nivel Nacional e incluso a nivel Internacional cuando se le reconoció su labor en el Congreso Indigenista Interamericano en 1989, realizado en el País de Argentina.

El Doctor Emilio Varela Baena, nacido en Pachuca de Soto, Hidalgo, galeno de profesión, fue fundador de la Escuela de Enfermeras de la Universidad Nacional Autónoma de México y creador la escuela de Enfermeras de la "Unión de Femas de France", señalado por el Doctor Ramón Macías como el Primer Anestésista en México, entre los galardones recibidos cuenta con las Palmas de la Academia de Francia y la medalla Gustavo Baz, por su trayectoria como médico, entre otros reconocimientos y galardones.

El maestro y compositor Calnalense, Demetrio Vite Hernández, quien con su enorme creatividad conquistó el ámbito cultural y artístico de la música mexicana, con un aproximado de 800 temas de su inspiración, de los cuales dedicó más de cien al Estado de Hidalgo, por mencionar algunos: Orgullo Hidalguense, Sangre Hidalguense, Algo de Hidalgo, Calnali Lindo entre otros y poco más de doscientos temas de los ochocientos, siguen siendo interpretados por artistas y grupos de renombre Nacional e Internacional.

La destacada trayectoria del Profesor Roberto Zerón Sánchez, que coadyuvó con el Estado de Hidalgo para su mejoramiento en sus cargos de representante, siendo Diputado Local en la LII Legislatura por el Distrito de Huejutla de Reyes y Secretario General de la Sección XV del SNTE.

Y finalmente la Vida y Obra de Antonio Chávez Ibarra, fundador de dos escuelas preparatorias, Dr. Alberto Zoebisch y José Ibarra Olivares, quien en la búsqueda incansable de la superación

de los jóvenes Hidalguenses, dedicó su vida a la enseñanza escolar, siendo maestro y catedrático de muchos hidalguenses reconocidos, quien con sus aportaciones forjó el destino de muchos.

**CUARTO.-** Después del análisis minucioso y exhaustivo para la búsqueda de la mejor elección, para condecorar con el galardón antes citado a la mejor propuesta, se ponderó a los integrantes de esta Comisión que suscribe para que se hiciera la designación para otorgar la medalla, instrumento de este Dictamen.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE OTORGA LA MEDALLA "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008, AL EXTINTO PROFESOR Y ANTROPÓLOGO MAURILIO MUÑOZ BASILIO.**

**ÚNICO.-** Se otorga la "Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla" correspondiente al año 2008, al extinto Profesor y Antropólogo **MAURILIO MUÑOZ BASILIO**, Hidalguense que por su destacada labor en la defensa de los derechos y el progreso de los Indígenas Hidalguenses o como los llamaba "Hermanos Indígenas"; desde todas las trincheras que pisó coadyuvó con su protección y desarrollo mediante acciones que los fortalecieron y las cuales trascendieron a nivel Nacional e Internacional.

Nacido en el Pueblo de Arbolado, en Tasquillo, Hidalgo, un 1º de julio de 1922, hijo mayor de 7 hermanos, niño extrovertido, respetuoso, con un sentido de responsabilidad hacia su labor estudiantil, al trabajo en casa y a la ayuda a sus padres y hermanos, vendedor de periódicos y pastor de ovejas. Realizó su educación básica en Zimapan, en su educación secundaria estudió en la Secundaria para Trabajadores de Coyoacan, del Distrito Federal, por la beca que le fue otorgada por el Presidente Cárdenas. Cursa la Preparatoria en la UNAM, mas tarde laboró en el Internado Indígena Fray Bartolomé de las Casas, ubicado en Ixmiquilpan y en 1945 es becado nuevamente para estudiar Antropología en Francia, estudió economía en 1952 y fue becado nuevamente para estudiar en Philadelphia por un año. Escritor para los periódicos Excelsior, el Universal y fue fundador de "Uno mas Uno". Vocal del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital, pasante de la Carrera de Etnología, Ciencias Históricas y Geográficas, dominó 3 idiomas (ingles, francés y alemán) y hablo alrededor de 9 dialectos.

Desempeño profesional:

- Realiza su servicio social en el Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital en el año 1957 y en este mismo año ejerce la antropología como coordinador Indigenista de Papaloapan, en el Estado de Oaxaca.
- De 1959 a 1961, es nombrado Subdirector Técnico del Centro Coordinador de la Sierra Tarahumara, en el Estado de Chihuahua.
- En 1962 mismo es nombrado Director Técnico del Centro Coordinador Nahua-Tlapaneco en el Estado de Guerrero, terminando su cargo en 1967.
- Para 1966 Fue Director del Centro Coordinador Tzeltal en el Estado de Chiapas.
- Del año 1966-a 1971, lo nombraron Subdirector General en las oficinas Generales del Instituto Nacional Indigenista, para que en 1972, fuera nombrado Director General.
- Finalmente en 1973, volvió al Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital, pero ahora como Vocal Ejecutivo.
- De 1977 a 1979 Fue Coordinador General del Instituto Nacional Indigenista.
- Y de 1979 a 1981, Subdirector Adjunto del Instituto Nacional Indigenista y Subdirector de Recursos Forestales de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- Para el año 1975 llega a ser Diputado Local por el Distrito de Ixmiquilpan.

**Acciones realizadas:**

Precursor y fundador del Consejo Supremo Otomí, hoy Consejo Supremo Hñahnu.

Coadyuvó a la creación de los primeros diez centros coordinadores indigenistas, por mencionar algunos, en San Cristóbal de las Casas en Chiapas, Guachochi en Chihuahua, peto en Yucatán, Jesús María en Nayarit.

Impulsó la educación con escuelas secundarias, técnicas agropecuarias y telesecundarias, preescolares indígenas de las cuales ostentan su nombre, por mencionar algunos ubicados en: El Sauz, Municipio del Cardonal; San Miguel Jagui, Cerro Colorado, del Municipio de Cardonal; Jaguey Capula, el Banxu, el Defay estos del Municipio de Ixmiquilpan, entre otros más.

Impulsó el agua entubada a las comunidades, los caminos veredales, la luz eléctrica, los centros de salud, el sistema de riego y apoyos a estudiantes con becas, desayunos escolares y centros de apoyo.

**Reconocimientos y Homenajes:**

- Medalla al mérito Indigenista "Manuel Gamio" post-mortem.
- Homenaje realizado en el Congreso Indigenista Interamericano en el año de 1989, que se efectuó en San Martín de los Andes, en Neuquen, Argentina.
- El Homenaje anual cada 17 de mayo, que rinde el Consejo Supremo Hñahnu.

A fin de reconocer su trayectoria, en Chilpancingo, Guerrero existe un Auditorio que lleva su nombre, una Aula Regional en Totohuehuetlán, Municipio de Copanatoya, en el Estado de Guerrero, un Parque en la Cabecera Municipal de Nicolás Flores, Hgo.

**Biografía:**

- Mixteca Nahua-Tlapaneca, Memorias del Instituto Nacional Indigenista.
- Zihualtepec, Notas. 1958.
- C.C.I. del Papaloapan, Estudios. 1957.
- Valle del Mezquital, Datos Etnográficos.
- Notas de Diario (Zona Nahua-Mixteco-Tlapaneca). 1962.
- Notas de Campo, Zihualtepec.

Hombre comprometido con la causa de sus hermanos indígenas, de vocación firme y congruente con sus valores, que representó y representa un ejemplo para a los indígenas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto a los parientes del extinto Profesor y Antropólogo MAURILIO MUÑOZ BASILIO, que por consanguinidad en línea recta descendiente en primer grado corresponda, a efecto de que en Sesión Solemne, acudan al recinto oficial del Poder Legislativo a recibir la medalla de mérito.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALMAQUIO GARCÍA CRAVIOTO**

**SECRETARIA**

**DIP. MARIA DOLORES  
MONROY BEDOLLA.**

cdv'

**SECRETARIO**

**DIP. DAVID REYES  
SANTAMARÍA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I Y LIV, Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 1º, 2º Y 10º DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 establece como objetivo, en el rubro investigación, ciencia y tecnología, fortalecer los mecanismos institucionales y privados en materia de investigación, ciencia básica y aplicada y tecnología, desde la educación básica hasta la educación superior y posgrado, favoreciendo con ello la generación, aplicación y desarrollo del conocimiento en áreas estratégicas para el progreso sostenido del Estado.

**SEGUNDO.-** Que la ciencia y la tecnología determinan cada vez más el nivel de bienestar de la población y su creciente importancia es factor determinante para mantener las condiciones de vida alcanzadas y contribuir al desarrollo futuro de la sociedad.

**TERCERO.-** Que en nuestro País, el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico han venido adquiriendo un reconocimiento progresivo en el orden jurídico y en la evolución institucional a partir de las últimas tres décadas; por su parte, el Gobierno del Estado de Hidalgo, concibe el desarrollo de la ciencia y tecnología como un instrumento que contribuye decisivamente a que el Estado logre un desarrollo integral en beneficio de todos los hidalguenses.

**CUARTO.-** Que mediante Decreto No. 192 del 7 de agosto de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.-** Que mediante Decreto No. 217 del 29 de diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública gubernamental.

**SEXTO.-** Que mediante Decreto No. 362 del 7 de mayo de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

**SÉPTIMO.-** Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la expedición del presente Decreto, a fin de alinear su reglamentación a las normatividades referidas en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, del presente documento.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 20 DE MAYO DE 2002.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-** Se modifica el Decreto que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (COCYTEH), Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2002 y reformado por Decreto Publicado el 18 de julio de 2005, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones o Municipios del Estado.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I.- **Consejo:** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;
- II.- **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;
- III.- **Director General:** El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo; y
- IV.- **Ley:** La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El Consejo tendrá por objeto:

- I.- Impulsar, promover, fomentar, coadyuvar y coordinar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el posgrado en el Estado;
- II.- Conducir y orientar las políticas, programas y acciones relativas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el posgrado en el Estado, dirigido principalmente al desarrollo económico y social de la Entidad;
- III.- Procurar la canalización e incremento de recursos públicos y privados, tanto Nacionales como Extranjeros en forma suficientes para su aplicación en la coordinación y difusión de los trabajos referentes a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el posgrado, para un desarrollo sostenible del Estado; y
- IV.- Promover que dentro de las inversiones que se apliquen para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, la actividad de los investigadores, tecnólogos y de todas aquellas personas que se dediquen a su fomento y difusión, sea cada vez mejor remunerada y reconocida; analizando y promoviendo el diseño, aprobación y operación de esquemas donde los investigadores y tecnólogos, reciban un porcentaje de los ingresos que se generen por la venta de sus trabajos y proyectos a los usuarios, de tal forma que se incentive la participación de un mayor número de académicos y científicos, así como la vinculación entre desarrolladores y usuarios.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer y aplicar las políticas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el posgrado, de acuerdo con las características y necesidades del Estado, sus regiones y Municipios que se determinen en el marco de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- II.- Formular programas, proyectos y acciones para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el posgrado, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III.- Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el posgrado;
- IV.- Coordinar y evaluar los programas, proyectos, acciones y la concertación para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el posgrado, para su

- implementación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- V.- Formular y ejecutar programas de difusión e información de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, así como de las ofertas de posgrado;
- VI.- Planear y programar las políticas y acciones relacionadas con la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el posgrado, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, así como de los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- VIII.- Fungir como representante del Estado en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, ante la Federación y municipios, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el ejecutivo solicite su participación;
- IX.- Proponer y apoyar cuando se estime conveniente o lo soliciten, a las instituciones educativas que contemplen dentro de sus programas, actividades en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- X.- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos de carácter científico y desarrollo o transferencia tecnológicos e innovación;
- XI.- Promover la coordinación entre las instituciones de investigación y enseñanza superior, así como de éstas con el Estado y los usuarios para fomentar áreas estratégicas y prioritarias comunes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, programas interdisciplinarios y apoyar la formación y capacitación de investigadores y tecnólogos;
- XII.- Fomentar y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el posgrado que sean necesarios, y promover las acciones concertadas que se requieran con los institutos del sector público, instituciones académicas, centros de investigación y usuarios de la misma, así como del sector privado;
- XIII.- Promover la creación de nuevos institutos de investigación y desarrollo tecnológico, la constitución y desarrollo de empresas con base científica y tecnológica, nacionales y estatales, para la producción de bienes y servicios;
- XIV.- Promover la creación y adecuada operación de laboratorios y centros de investigación y de desarrollo tecnológico;
- XV.- Realizar, promover y difundir estudios, investigaciones y transferencia de tecnología, para formar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, incluyendo en dicho sistema al posgrado;
- XVI.- Promover y ejecutar acciones, para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los ámbitos Estatal, Nacional e Internacional;
- XVII.- Elaborar y realizar programas y cursos de capacitación para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XVIII.- Apoyar técnica y económicamente, cuando así proceda y existan recursos para tal fin, los trabajos y proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- XIX.- Otorgar becas a académicos, investigadores y tecnólogos, para el desarrollo científico y tecnológico de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX.- Promover el establecimiento de Consejos Municipales para el impulso de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el posgrado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XXI.- Promover aportaciones de recursos provenientes de Dependencias, Entidades e Instituciones Públicas, Organizaciones Privadas y Sociales, Organismos Internacionales y Regionales, Países y particulares interesados en apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el posgrado;
- XXII.- Impulsar la Cooperación Estatal, Nacional e Internacional, para el apoyo financiero y técnico para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el posgrado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII.- Otorgar reconocimientos al Mérito Estatal de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, tanto a instituciones como a investigadores o tecnólogos que se distingan por su desempeño relevante en la materia, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXIV.- Promover la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia y tecnología;
- XXV.- Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias y metas en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y posgrado; y
- XXVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.-** La administración del Consejo estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas del Estado;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;
- IV.- El Secretario de Administración del Estado;
- V.- El Secretario de Educación Pública del Estado;
- VI.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado;
- VII.- El Secretario de Salud del Estado;
- VIII.- Un representante del sector académico, quien será designado por el Gobernador del Estado;
- IX.- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- X.- Un representante del sector empresarial, designado en el seno de la Alianza para la Competitividad y el Empleo; y
- XI.- El Director General de la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial del Estado de Hidalgo.

Por cada miembro Propietario de la Junta de Gobierno habrá un Suplente que será designado por cada Titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General o Director de Área en las Entidades Paraestatales y contará con las mismas facultades que los Propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**Artículo 8.-** Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I.- Establecer, en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las

prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico, innovación y posgrado, así como de administración general;

- II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el programa financiero correspondiente, así como el Programa Operativo Anual del Consejo, sus modificaciones y el presupuesto de ingresos y egresos en los términos de la legislación aplicable;
- III.- Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Consejo, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- IV.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Consejo, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación de deuda pública, así como observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Consejo, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- VI.- Aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los Estados Financieros del Consejo;
- VII.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Consejo, así como sus reformas;
- VIII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Consejo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el estatuto orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- IX.- Aprobar la estructura básica del Consejo y modificaciones que proceden a la misma;
- X.- Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la celebración de convenios de fusión con otras Entidades o de escisión, según sea el caso;
- XI.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Consejo, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos científicos y tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XII.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Consejo que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores, aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- XIII.- Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, entre personas ajenas al Consejo, al Secretario de la Junta de Gobierno quien podrá ser miembro o no de la misma, así como designar y remover, a propuesta del Director General, al prosecretario de la Junta de Gobierno, quien podrá ser miembro o no;
- XIV.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa autorización del Titular del ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas;
- XV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Consejo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;

- XVI.- Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XVII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVIII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Consejo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las Autoridades correspondientes;
- XIX.- Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar; y
- XX.- Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo, cuando menos, cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de las sesiones.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo, más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su Suplente. El Presidente, o su Suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria del año se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

**Artículo 10.-** El Director General del Consejo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 11.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente al Consejo y llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;
- II.- Llevar a cabo los actos de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III.- Obligar al Consejo cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno;
- IV.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- V.- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- VI.- Formular el programa institucional de desarrollo y el programa financiero correspondiente, así como el Programa Operativo Anual y los presupuestos de ingresos

y egresos del Consejo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

- VII.- Formular el programa de mejora continua de la gestión pública del Consejo;
- VIII.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes de la Entidad;
- IX.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- X.- Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Consejo;
- XI.- Elaborar los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al público del Consejo y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- XII.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Consejo;
- XIII.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio;
- XIV.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los primeros y segundos niveles de servidores públicos del Consejo, inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones, y designar al personal del Consejo de los niveles tercero y siguientes, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- XV.- Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el Estado de las funciones de la Entidad para así poder mejorar la gestión de la misma;
- XVI.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XVII.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del Consejo, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos y los estados financieros correspondientes;
- XVIII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Consejo y presentar a la Junta de Gobierno, cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la propia junta y escuchando al Comisario, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;
- XIX.- Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XX.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Consejo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XXI.- Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del Consejo;
- XXII.- Vigilar que el Consejo observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el Consejo; y
- XXIII.- Velar que el Consejo observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el Consejo.

El Director General en todo caso estará sujeto a las responsabilidades propias de los mandatarios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO**

**Artículo 12.-** El patrimonio del Consejo se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen la Federación, el Estado y los Municipios y en general las personas físicas o morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Los legados y las donaciones otorgadas a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL CONSEJO**

**Artículo 13.-** La vigilancia del Consejo estará a cargo de un comisario público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Consejo integre en su estructura su propio Órgano Interno de Control.

**Artículo 14.-** El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Consejo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la secretaria de contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

**Artículo 15.-** El Órgano Interno de Control del Consejo formará parte integrante de su estructura y su Titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha Dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Entidad, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL CONSEJO**

**Artículo 16.-** Las relaciones del trabajo entre el Consejo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

### TRANSITORIOS

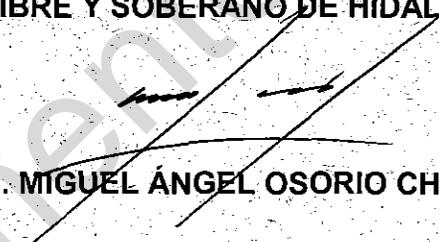
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

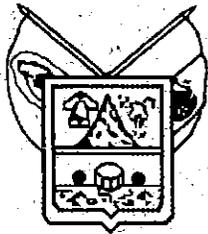
**TERCERO.-** A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico del Consejo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 13 días del mes de junio de dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**

---



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y LII, Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo establece la importancia de fortalecer la operación y construcción de infraestructura eléctrica, con el objeto de abastecer los polos industriales y comerciales actuales y los de nueva creación, además de incrementar la cobertura de los servicios de electrificación, como parte esencial de la gestión pública para propiciar un mayor desarrollo y progreso social.

**SEGUNDO.-** Que el Estado de Hidalgo, requiere elevar las condiciones de igualdad de oportunidades y bienestar para toda la población, por lo que es indispensable contar con programas de desarrollo y modernización de la infraestructura industrial, de abasto y de servicios que proporciona, a fin de que cada vez se beneficie a un número creciente de habitantes, propiciando una mayor justicia social y un desarrollo económico sustentable.

**TERCERO.-** Que es necesario realizar una profunda modernización y ampliación de la infraestructura de energía eléctrica, al tiempo de fomentar los proyectos de investigación y de inversión en fuentes alternas de energía, que coadyuven a potenciar la oferta a los sectores productivos y atender con eficiencia y calidad la demanda de fluido eléctrico de la población hidalguense.

**CUARTO.-** Que en razón de que la energía eléctrica es un insumo fundamental sin el cual no sería posible algún tipo de desarrollo, es indispensable instrumentar, difundir y evaluar los programas de ahorro de energía en los sectores productivos, en los municipios y entre la población en general, promoviendo el uso racional y eficiente del vital fluido.

**QUINTO.-** Que mediante Decreto No. 192 de fecha 7 de agosto de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

**SEXTO.-** Que mediante Decreto No. 217 de fecha 29 de diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Gubernamental.

**SÉPTIMO.-** Que mediante Decreto No. 362 de fecha 7 de mayo de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

**OCTAVO.-** Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación del presente Decreto, a fin de alinear su reglamentación a las normatividades referidas en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo del presente documento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE CREÓ A LA COMISIÓN ESTATAL DE FOMENTO Y AHORRO DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2005.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-** Se modifica el Decreto que crea a la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, Publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 10 de octubre de 2005, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las Regiones o Municipios del Estado.

**Artículo 2.-** La Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, tendrá por objeto:

- I.- Promover la ampliación y modernización de la infraestructura eléctrica para incrementar la oferta disponible de energía eléctrica;
- II.- Fomentar la generación de energía eléctrica, a través de fuentes alternas de energía; y
- III.- Asegurar la aplicación de programas de ahorro mediante la planeación, promoción, desarrollo y fomento de proyectos industriales, comerciales, de distribución, abasto y de vivienda, que permitan atraer mayores volúmenes de inversión productiva Nacional y Extranjera para generar fuentes de empleo y un mayor desarrollo social y regional para el bienestar en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impulsar, en coordinación con los organismos del sector eléctrico, los tres niveles de Gobierno y con particulares, la formalización de acuerdos para la realización de obras de ampliación, mejoramiento y conservación de la infraestructura eléctrica del Estado;
- II.- Participar junto con institutos de investigación, instituciones académicas y los sectores empresarial y gubernamental, en la definición de estrategias así como en la elaboración de programas tendientes a promover la competitividad de las empresas a través del mejoramiento de las condiciones de oferta de energía eléctrica del Estado;
- III.- Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo los programas, las políticas y las prioridades relativas al abastecimiento de energía eléctrica y al desarrollo tecnológico del sistema energético del Estado;
- IV.- Promover, impulsar y participar con el sector eléctrico en la formulación de programas y proyectos, para incrementar la infraestructura eléctrica del Estado, a fin de satisfacer la demanda del aparato productivo y las necesidades prioritarias de la población;
- V.- Establecer y coordinar mecanismos permanentes de participación Estatal y Municipal, así como generar acuerdos con los representantes de los sectores social y privado, con el fin de emprender acciones que fortalezcan el ahorro y usos eficientes de energía eléctrica;
- VI.- Fomentar el ahorro de energía eléctrica en los Gobiernos Municipales, Organismos públicos y privados, mediante asesorías y consultas durante la elaboración de sus programas y proyectos;
- VII.- Promover e impulsar en el sector privado proyectos de generación independiente, cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica;

- VIII.- Impulsar, fomentar y difundir los estudios relacionados con la utilización de fuentes alternas de energía, así como la aplicación de tecnologías para el ahorro y el uso racional y eficiente de energía;
- IX.- Promover e impulsar en todos los sectores productivos, proyectos innovadores para la instalación de fuentes alternas de energía eléctrica, que sean sustentables y económicamente viables;
- X.- Fungir como órgano técnico de consulta y asesoría de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos y particulares cuando así lo soliciten, en materia de ahorro y uso eficiente de energía eléctrica;
- XI.- Celebrar con la Federación y los Municipios del Estado de Hidalgo, los Convenios y Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- XII.- Asesorar y asistir técnicamente a usuarios del sector eléctrico en materia de factibilidad en el suministro de energía eléctrica, contratación, uso y aplicación de tarifas, así como en la concertación y elaboración de convenios de pago;
- XIII.- Difundir el conocimiento y aplicación de la Legislación en materia de energía eléctrica en los diferentes sectores de la población que tengan relación con el objeto del Organismo;
- XIV.- Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los Municipios en programas de electrificación en colonias populares y comunidades rurales, así como a los organismos operadores de bombeo de agua;
- XV.- Impulsar esquemas de inversión en generación independiente y autoabastecimiento de energía eléctrica; y
- XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FOMENTO Y AHORRO DE ENERGÍA**

**Artículo 4.-** La administración de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Secretario de Desarrollo Económico, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Administración;
- V.- El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos;
- VI.- Un representante de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía;
- VII.- El Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; y
- VIII.- Un representante del Fideicomiso para el Ahorro de Energía.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General, en el caso de los

miembros de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y su equivalente para el caso de los miembros de la Administración Pública Federal, y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**Artículo 6.-** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsiguientes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

**Artículo 7.-** Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Energía, las políticas generales del organismo, las prioridades relativas a capacitación, producción, productividad, finanzas, desarrollo tecnológico y administración general del Organismo;
- II.- Aprobar el programa institucional de desarrollo, financiero, de acción y operativo anual del Organismo, sus modificaciones, así como el presupuesto de ingresos y egresos, en los términos de la Legislación aplicable;
- III.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, servicios, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- IV.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Organismo, así como observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera en base a la Legislación de Deuda Pública Estatal;
- V.- Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste el Organismo, atendiendo a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas, con excepción de aquellos que determine el Congreso del Estado de Hidalgo;
- VI.- Aprobar el Programa Anual de Ahorro de Energía en el Estado, así como los convenios de colaboración con la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía;
- VII.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- VIII.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y el dictamen del auditor externo, los estados financieros del Organismo y en su caso, autorizar su publicación;
- IX.- Aprobar la estructura básica del Organismo y sus modificaciones y nombrar o remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatamente inferiores a las de aquél, en los términos que señale el Estatuto Orgánico;

- X.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado considere como de dominio público;
- XI.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo y sus modificaciones;
- XII.- Autorizar, a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo;
- XIII.- Aprobar conforme a la Ley, la constitución de reservas y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia de la energía eléctrica;
- XIV.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- XV.- Aprobar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del organismo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XVI.- Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados para el Organismo;
- XVII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros, y a favor del organismo cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XVIII.- Las demás que le confiera el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables

**Artículo 8.-** El Director General de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 9.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno.
- II.- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querrelas y otorgar el perdón correspondiente;
- III.- Llevar a cabo los actos de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de administración, para pleitos y cobranzas, emitir, avalar y negociar títulos de crédito; así como obligar al Organismo cambiariamente, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- IV.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales financieras, con la autorización de la Junta de Gobierno;
- V.- Formular el Programa Anual de Ahorro de Energía, el Programa Financiero, de acción y el Programa Operativo Anual, así como el Programa Institucional de Desarrollo y los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI.- Presentar para su aprobación y expedición, a la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico del Organismo;
- VII.- Elaborar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del Organismo y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VIII.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;

- IX.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio de energía eléctrica;
- X.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes de la Entidad;
- XI.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del Organismo, de los dos niveles inmediatos inferiores al Director General y designar al resto del personal del mismo, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- XII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el cumplimiento del objeto de la Entidad para así poder mejorar la gestión de la misma;
- XIII.- Establecer los sistemas de seguimiento y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIV.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Organismo; incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña el Organismo y presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la propia Junta y escuchando al Comisario Público, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren;
- XVI.- Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XVII.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control del organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVIII.- Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y vigilar la aplicación de los servicios del Organismo;
- XIX.- Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, indicadores de calidad, de gestión y de desempeño que permitan medir los objetivos alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control de auditoría le sean turnados y vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XX.- Suscribir, en su caso los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores;
- XXI.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;
- XXII.- Representar, en su caso, al Gobierno del Estado ante los Organismos suministradores de energía eléctrica y los relacionados con su ahorro y uso eficiente;
- XXIII.- Observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el Organismo;
- XXIV.- Cumplir con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el Organismo; y
- XXV.- Las que señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece este Decreto y el Estatuto Orgánico del Organismo.

El Director General en todo caso estará sujeto a las responsabilidades propias de los mandatarios.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

**Artículo 10.-** El Patrimonio de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen la Federación, el Estado y los Municipios;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario y;
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FOMENTO Y AHORRO DE ENERGÍA**

**Artículo 11.-** La vigilancia de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

**Artículo 12.-** El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para tal efecto, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

**Artículo 13.-** El órgano interno de control de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha Dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de éste, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FOMENTO Y AHORRO DE ENERGÍA**

**Artículo 14.-** Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo.

**TRANSITORIOS**

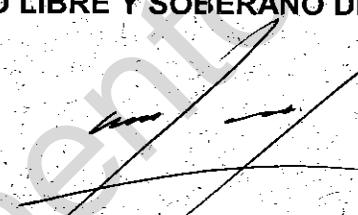
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía.

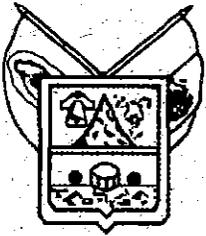
Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 30 días del mes de junio de dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

---



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y LII, 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, uno de los ejes rectores es atender la "Vocación Regional y Sustentabilidad para el Progreso"; que entre sus objetivos contempla el promover una política integral de desarrollo sustentable y el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

**SEGUNDO.-** Que el Programa Estatal de Desarrollo Sustentable y Sostenido 2005-2011, tiene como objeto formular e instrumentar políticas de prevención y corrección del deterioro del medio ambiente, el aprovechamiento responsable de los recursos naturales para el desarrollo sustentable y sostenido del Estado de Hidalgo y el instrumentar la excelencia administrativa a fin incluir procesos de mejora continua en la gestión y el desempeño ambiental, además de promover una política integral de prevención y respuesta al deterioro de los ecosistemas en el Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que mediante Decreto No. 192, de fecha 7 de Agosto de 2006, se Publicó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Que mediante Decreto No. 217, de fecha 29 de Diciembre de 2006, se Publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Que mediante Decreto No. 362, de fecha 7 de Mayo de 2007, se Publicó la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

**SEXTO.-** Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Ecología a fin de alinear su reglamentación a las normatividades referidas en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto del presente documento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ AL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO Y DECRETOS QUE LO MODIFICAN.**

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1.-** Se modifica el Decreto que crea al Consejo Estatal de Ecología, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 1994, modificado por diversos Publicados el 4 de octubre de 1999 y 12 de diciembre del año 2005, para quedar como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad y patrimonio propio.

**Artículo 2.-** El Consejo Estatal de Ecología tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones o Municipios del Estado.

**Artículo 3.-** El Consejo Estatal de Ecología tendrá como objeto:

- I.- Proponer, dirigir y aplicar la política y los criterios ecológicos particulares para el Estado, en congruencia con lo establecido por la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; y
- II.- El ejercicio de las atribuciones que al Estado le señalan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**Artículo 4.-** El Consejo Estatal de Ecología tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar la ejecución de planes y programas que son responsabilidad del Consejo Estatal de Ecología, con apego a las disposiciones, normas y lineamientos que determinen la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos y la Junta de Gobierno e informar de los avances y resultados de su ejercicio.
- II.- Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, en sus respectivas competencias para la protección, preservación, conservación y restauración de los recursos naturales;
- III.- Participar en los términos de las Leyes Ambientales, en el establecimiento y ejecución de aquellas medidas preventivo-correctivas en áreas naturales de interés para la Federación;
- IV.- Establecer medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, polvo, humo y olores perjudiciales al equilibrio ecológico, con base a la Legislación aplicable;
- V.- Establecer a partir de la Legislación vigente las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera, generada por fuentes emisoras tanto fijas y móviles de jurisdicción Estatal, así como aquellas tendientes a prevenir y controlar la contaminación de aguas Federales que el Estado tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y en coordinación con los Municipios que lo soliciten, de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de estos;
- VI.- Prevenir y controlar la contaminación de los recursos lacustres para proteger los ecosistemas del Estado;
- VII.- Coadyuvar con acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de interés general, cuando la magnitud o gravedad de dichos fenómenos no rebase el territorio del Estado o no haga necesaria la acción exclusiva de la Federación;
- VIII.- Coordinar las acciones de las diferentes instituciones en materia de preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente en la Entidad;
- IX.- Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal relacionadas con la materia, y con los Ayuntamientos del Estado, la formulación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal, Regional y Municipal, así como la atención de asesorías técnicas para el manejo sustentable de los recursos naturales;
- X.- Evaluar el impacto ambiental generado en la realización de obras o actividades públicas y privadas de competencia Estatal, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en la Legislación Ambiental, los Reglamentos, en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales;

- XI.-** Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, afecten el medio ambiente del Estado;
- XII.-** Regular la explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias de competencia Estatal;
- XIII.-** Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, la declaratoria de áreas naturales protegidas de carácter Estatal, en algún estatus de conservación, acompañado de los estudios técnicos necesarios y programa de manejo respectivo, tomando en consideración los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal y Regional, e integrar el Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas;
- XIV.-** Vigilar, en coordinación con las Autoridades Federales, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos con el equilibrio de los ecosistemas;
- XV.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales;
- XVI.-** Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo de estudios y proyectos ambientales, con la participación de las Dependencias Federales, Estatales, Municipales, instituciones de crédito, académicas y de investigación y de los diversos grupos sociales, Nacionales e Internacionales, a través del Fondo Ambiental del Estado de Hidalgo;
- XVII.-** Promover la capacitación en materia de protección al ambiente a través de convenios con instituciones y organizaciones de los sectores público, privado y social;
- XVIII.-** Promover la creación de Unidades Municipales de gestión ambiental y su incorporación en la estructura orgánica del Municipio; a través de los programas, Reglamentos Municipales de Protección al Ambiente, e integración de un diagnóstico estatal de la problemática ambiental Regional y Municipal;
- XIX.-** Asesorar a los Municipios en el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, en la prevención y control de la contaminación visual, así como en la preservación y restauración del equilibrio ecológico en relación con los efectos derivados de los Servicios Públicos Municipales;
- XX.-** Promover campañas de educación ambiental y la incorporación de ésta, como parte de la curricula escolar, especialmente en los niveles de educación básica, en coordinación con las Autoridades competentes y la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- XXI.-** Promover la participación social en la ejecución de los planes y programas que genere el Organismo;
- XXII.-** Atender las denuncias de la ciudadanía de todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente;
- XXIII.-** Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles de contaminación;
- XXIV.-** Autorizar, verificar y sancionar en su caso, el funcionamiento y operación de la Red de Centros de Verificación Vehicular en el Estado;
- XXV.-** Dictaminar en materia de impacto ambiental, las solicitudes de evaluación que presenten las obras o actividades de competencia Estatal, mismas que serán resueltas por la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos;
- XXVI.-** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Organismo, así como dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

- XXVII.-** Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de los programas y proyectos del Organismo;
- XXVIII.-** Expedir anualmente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, así como los Lineamientos Normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y vigilar su observancia;
- XXIX.-** Formular y expedir los instrumentos legales que le señale la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado, así como los necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXX.-** Resolver sobre las solicitudes de autorización y/o renovación de autorización para Centros de Verificación Vehicular;
- XXXI.-** Aplicar y vigilar la observancia de las disposiciones de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado, que se refieren a la evaluación del impacto ambiental;
- XXXII.-** Llevar a cabo las visitas técnicas y dictaminación de las obras o actividades que se refieren a la evaluación del impacto Ambiental de competencia Estatal;
- XXXIII.-** Integrar y mantener actualizado el padrón Estatal de prestadores de servicios técnicos Ambientales e instrumentar y mantener actualizada la Bitácora Ambiental del Estado;
- XXXIV.-** Formar y actualizar permanentemente el Inventario de Emisiones y el Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, vía el análisis de las Cédulas de Operación Anual de Industrias y Servicios de Competencia Estatal;
- XXXV.-** Establecer y mantener actualizado el Registro Estatal de Generadores de Residuos Sólidos no Peligrosos, para el sector industrial y de servicios, vía el análisis a los manifiestos de generación de esta clase de residuos ;
- XXXVI.-** Concertar entre los productores, empresas u organizaciones empresariales, el desarrollo de procesos voluntarios de autorregulación Ambiental, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXVII.-** Establecer y operar, con la participación de los Ayuntamientos, sistemas de monitoreo de la calidad del aire, soportados con los programas respectivos, considerando lo establecido en las normas técnicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- XXXVIII.-** Administrar, desarrollar y operar el área natural protegida denominada "Parque Ecológico Cubitos", dando la intervención que corresponda a las Autoridades Municipales respectivas;
- XXXIX.-** Promover la creación y operación de mesas de atención Ambiental en las regiones prioritarias del Estado, con el fin de dar atención puntual a la problemática Ambiental, contando con la participación social en la ejecución de los planes y programas que genere el Organismo;
- XL.-** Operar el Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente, desarrollando un sistema de información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información Ambiental Estatal;
- XLI.-** Editar una gaceta en la que se Publicarán las disposiciones jurídicas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como información de interés general en materia Ambiental;
- XLII.-** Impulsar la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas específicos, de acuerdo al diagnóstico Estatal en materia Ambiental;
- XLIII.-** Promover la participación de los habitantes, propietarios o poseedores, que habiten en pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, para el establecimiento, administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad;

- XLIV.-** Realizar la identificación y diagnósticos de las cuencas, subcuencas y microcuencas del Estado de Hidalgo; y
- XLV.-** Elaborar el Programa Institucional de Corto y Mediano Plazo en Materia Ambiental.

**Artículo 5.-** La administración del Consejo Estatal de Ecología estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos del Estado, quien será el Presidente;
- II.- El Secretario de Gobierno del Estado;
- III.- El Secretario de Finanzas del Estado;
- IV.- El Secretario de Administración del Estado;
- V.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado;
- VI.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;
- VII.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado;
- VIII.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado;
- IX.- El Secretario de Turismo del Estado;
- X.- El Secretario de Educación Pública del Estado; y
- XI.- El Secretario de Salud del Estado;

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General; mismo que será designado por cada titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**Artículo 7.-** Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer y definir en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo, relativas a las finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II.- Aprobar los programas institucional-de desarrollo, financiero, de acción y el operativo anual del Organismo, así como el presupuesto de ingresos y egresos, en los términos de la legislación aplicable y sus respectivas modificaciones;
- III.- Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo con excepción de los de aquellos que determine el Congreso del Estado;
- IV.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros del Organismo y autorizar la Publicación de los mismos;
- VII.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo;

- VIII.- Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- IX.- Aprobar la estructura básica del organismo y las modificaciones que procedan a la misma;
- X.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo, atender los problemas de administración y organización, así como la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, fijar sueldos y conceder licencias;
- XII.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del titular del Ejecutivo, a través de la comisión gasto financiamiento;
- XIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIV.- Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes;
- XVII.- Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar; y
- XVIII.- Las demás que le otorgue el presente decreto y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.-** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo la mitad mas uno de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsiguientes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

**Artículo 9.-** El Director General del Consejo Estatal de Ecología será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 10.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del organismo;
- II.- Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el manual de organización, procedimientos y de servicios al público del Organismo y sus modificaciones para su aprobación;
- III.- Integrar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo para presentarlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Organismo inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- V.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control del Organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- VI.- Formular los Programas Institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- VII.- Representar legalmente al Organismo con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como otorgar poderes, formular querrelas o denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse de los juicios de amparo de los cuales deberá ser responsable ante la Junta de Gobierno;
- VIII.- Delegar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, entre ellas, las que requieran cláusula especial en los asuntos que el Consejo tenga interés jurídico;
- IX.- Establecer las unidades técnicas, de apoyo, asesoría y coordinación necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo, conforme al Manual de Organización y Procedimientos y de servicios al público y al presupuesto autorizado;
- X.- Conducir el funcionamiento del organismo vigilando el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que lo normen;
- XI.- Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de los programas y proyectos del Organismo;
- XII.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del organismo;
- XIII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Entidad para así mejorar la gestión de la misma;
- XIV.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluso el ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos y estados financieros;
- XV.- Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XVI.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno sólo con derecho a voz y levantar las actas correspondientes;
- XVII.- Rendir los informes específicos que le requiera la Junta de Gobierno;

- XVIII.-** Administrar y acrecentar el patrimonio del organismo;
- XIX.-** Vigilar que el Consejo Estatal de Ecología observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el Organismo;
- XX.-** Velar que el Consejo Estatal de Ecología observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el Organismo; y
- XXI.-** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO**

**Artículo 11.-** El Patrimonio del Consejo Estatal de Ecología se integrará con:

- I.-** Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.-** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.-** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.-** Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario y;
- V.-** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL.**

**Artículo 12.-** La vigilancia del Consejo Estatal de Ecología estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

**Artículo 13.-** El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

**Artículo 14.-** El órgano interno de control del Consejo Estatal de Ecología formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública, conforme a lo dispuesto por los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 15.-** Las relaciones del trabajo entre el organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo.

**TRANSITORIOS**

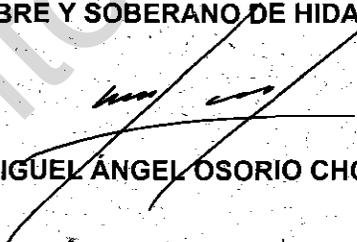
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico de este organismo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

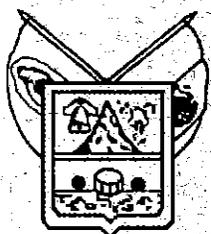
Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los tres días del mes de julio del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.**

---



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 2, 2-A, 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Artículo 3, 4, 9 y Anexo 1-C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2008; Artículo 71 fracciones XXXVII, XLVI y XLVII y Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; 5 y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2008, y

### CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2008, en su Artículo 5, prevé recursos en el Ramo 22 Aportaciones a Municipios, correspondiente al Fondo Único de Participaciones.
- II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto Núm. 425, que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones Fiscales Estatales, para el Ejercicio Fiscal 2008, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de diciembre del 2007.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, Publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

### ACUERDO

**POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2008, DENTRO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Único de Participaciones, correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal para el año 2008.

**SEGUNDO.-** El total de recursos entregados en el primer trimestre, asciende a la cantidad de **\$550,445,620** (Quinientos cincuenta millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

MUNICIPIO	\$
ACATLÁN	5,373,970
ACAXOCHITLÁN	8,061,058
ACTOPAN	8,195,381
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	4,918,146
AJACUBA	4,423,215
ALFAJAYUCAN	5,663,089
ALMOLOYA	4,658,123
APAN	6,545,365
ATITALAQUIA	4,752,442
ATLAPEXCO	6,688,078
ATOTONILCO EL GRANDE	5,817,146
ATOTONILCO DE TULA	5,629,427
CALNALI	5,733,569
CARDONAL	5,534,279
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	8,721,378
CHAPANTONGO	4,674,243
CHAPULHUACÁN	6,511,696
CHILCUAUTLA	5,187,089
EL ARENAL	4,692,943
ELOXOCHITLÁN	3,325,642
EMILIANO ZAPATA	2,979,405
EPAZOYUCAN	4,350,722
FRANCISCO I. MADERO	5,775,888
HUASCA DE OCAMPO	5,233,238
HUAUTLA	7,094,531
HUAZALINGO	5,570,222
HUEHUETLA	7,417,827
HUEJUTLA DE REYES	17,085,572
HUICHAPAN	8,309,924
IXMIQUILPAN	10,861,462
JACALA DE LEDESMA	4,707,949
JALTOCÁN	4,527,924
JUÁREZ HIDALGO	3,229,295
LA MISIÓN	5,654,385
LÓLOTLA	4,854,211
METEPEC	4,024,291
METZTITLÁN	6,942,522
MINERAL DEL CHICO	4,645,426
MINERAL DEL MONTE	3,313,574
MINERAL DE LA REFORMA	11,520,879
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	6,095,181
MOLANGO DE ESCAMILLA	4,543,002

MUNICIPIO	\$
NICOLÁS FLORES	4,422,137
NOPALA DE VILLAGRÁN	5,405,457
OMITLÁN DE JUÁREZ	4,100,163
PACULA	4,835,219
PACHUCA DE SOTO	43,409,084
PISAFLORES	6,162,367
PROGRESO DE OBREGÓN	4,028,978
SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	4,093,695
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	5,842,157
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	7,404,411
SAN FELIPE ORIZATLÁN	8,339,616
SAN SALVADOR	6,085,068
SANTIAGO DE ANAYA	4,408,367
SANTIAGO TULANTEPEC DE L. G.	5,491,922
SINGUILUCAN	5,894,201
TASQUILLO	4,915,352
TECOZAUTLA	6,844,012
TENANGO DE DORIA	6,492,770
TEPEAPULCO	7,113,418
TEPEHUACÁN DE GUERRERO	7,691,944
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	11,014,830
TEPETITLÁN	3,984,105
TETEPANGO	2,770,546
TEZONTEPEC DE ALDAMA	7,227,383
TIANGUISTENGO	5,763,958
TIZAYUCA	8,976,493
TLAHUELILPAN	4,023,771
TLAHUILTEPA	5,550,510
TLANALAPA	2,396,211
TLANCHINOL	7,816,736
TLAXCOAPAN	4,679,063
TOLCAYUCA	3,344,878
TULA DE ALLENDE	13,532,796
TULANCINGO DE BRAVO	17,645,893
VILLA DE TEZONTEPEC	3,385,175
XOCHIATIPAN	6,464,343
XOCHICÓATLÁN	4,099,792
YAHUALICA	8,028,347
ZACUALTIPÁN DE ANGELES	5,139,541
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	3,806,499
ZEMPOALA	6,287,254
ZIMAPÁN	7,683,449

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

Última hoja del Acuerdo por el que se da a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2008, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.